



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 26 de mayo de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2019-00342 informando que el apoderado de la parte demandante allegó el trámite de notificación del demandado y a su vez renuncia al poder conferido. Sírvese proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2019 00342 00

Bogotá D. C., 1º de junio de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede el Despacho verifica que el apoderado del demandante tramitó la notificación conforme el Decreto 806 de 2020 sin acuse de recibido y los artículos 291 y 292 del CGP las cuales fueron positivas y como quiera que el apoderado manifestó bajo la gravedad de juramento que desconoce otra dirección física o electrónica de notificación del demandada, en consecuencia, se hace necesario nombrar curador *ad litem* conforme al artículo 48 del Código General del Proceso, máxime si se tiene en cuenta que el Despacho tramitó la notificación conforme el Decreto 806 de 2020 sin resultado positivo, pues a la fecha la parte demandada no ha concurrido a notificarse.

Por ello el Despacho **designa** como Curador *Ad Litem* a la abogada **Erika Vannesa González Castillo** para que represente los intereses de **Wilson Javier Guerrero** en el presente proceso.

Los datos de identificación y notificación de la abogada son:

Nombre	Erika Vannesa González Castillo
Cédula	1.110.570.111
Tarjeta profesional	346.737
Teléfono o celular	301 3542066 / 323 2445982
Dirección	Carrera 1 No. 8 -16 Barrio La Pola – Ibagué, Tolima
Email	Japonteg33@gmail.com – vanesa-110496@hotmail.com

La selección de la abogado se hizo con observancia del orden descendente de la lista elaborada por este juzgado, según el auto proferido el 4 de octubre de 2016 con radicado 40796 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Se le recuerda al abogado designado que el nombramiento es de **obligatoria aceptación y, por ende, debe comparecer inmediatamente a aceptar el cargo**, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura y de las sanciones a que haya a lugar, salvo que se excuse por tener a su cargo 5 procesos en donde actúe igualmente como defensora de oficio.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Así mismo se requiere a la abogada designada para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso del demandado. Para el efecto, deberá acreditar al Despacho las gestiones realizadas.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se **ordena a la secretaría** realizar la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para que se surtan los efectos respectivos por 15 días hábiles.

Finalmente, frente a la renuncia del poder por parte del estudiante Pedro Miguel López Sepúlveda en atención a la falta de disposición del demandante para asumir los gastos de notificación, se tiene que con la presente providencia se está designando curador *ad litem* y se está ordenando el registro del emplazamiento, actuaciones que no requieren de pecunio alguno por parte del señor José Ricardo Velasco, por lo que previo a aceptar la renuncia se **requiere** al estudiante para que manifieste si se mantiene en su voluntad de renunciar o no al poder, pues las etapas procesales pertinentes -audiencia- no requieren de ningún pago por parte del demandante y si es de relevancia que el mismo cuente con una persona conocedora del derecho para que lo asista en la audiencia próxima a programar.

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 024 del 2 de junio de 2022. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a955c673ed31e5bc4dbd690b672fc1bfad03aed5eb9b29eab7aa10bd507ce7d**

Documento generado en 01/06/2022 02:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>